

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
VTC. MJR.

SOBRE INTERPRETACION DEL ART. 11°
DEL DECRETO N° 722 de 1955 del ex-MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, REGLAMENTARIO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR.

*of. 1474
Int. 166
Int. 199
of. 1921*

CIRCULAR N° 116

SANTIAGO, 3 de JUNIO de 1960.

Se ha recibido de la Contraloría General de la República trans- misión del dictamen N° 20594 sobre interpretación del art. 11° del De- cto N° 722 de 1955, que fija normas para la constitución y funcionamiento de los Servicios de Bienestar que funcionan en las Instituciones Fiscales, Municipales y de Administración Autónoma.

Por tratarse de una materia del más alto interés y que incide en un aspecto reglamentario que ha merecido continuas dudas, vengo en poner en conocimiento las conclusiones del referido dictamen.

CONCLUSIONES 1°) El aporte de la Institución a los Departamentos

Municipales de Bienestar no podrá ser aumentado sin que los afiliados con- tribuyan con cuotas, por lo menos, iguales al aumento

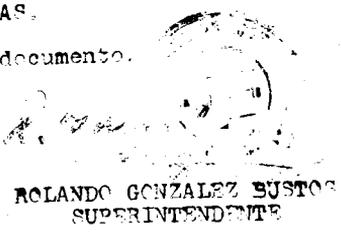
2°) La SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL no está autorizada a comunicar a la Contraloría General de la República las autorizaciones que otorga para que las Instituciones puedan hacer un aporte mayor al de los afiliados al Departamento u Oficina de Bienestar.

3°) El aporte de la Institución, cuando se expresa en un porcentaje de los sueldos y salarios de los empleados y obreros, debe calcularse sólo sobre sueldos y salarios pagados a los empleados y obreros afiliados al respectivo Departamento u Oficina de Bienestar.

SIRVASE UD. AJUSTARSE A ESTAS NORMAS.

Ruego a UD. acusar recibo de este documento.

Saluda atte. a UD.


ROLANDO GONZALEZ BUSTOS
SUPERINTENDENTE

P R E S E N T E